



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06195-2006-PHD/TC
UCAYALI
JAIME RUIZ PÉREZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de marzo de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Rocío del Pilar Egoávil Mancilla, en representación de don Jaime Ruiz Pérez, contra la resolución emitida por la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, de fojas 36, su fecha 26 de mayo de 2006, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de hábeas data interpuesta contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme aparece del petitorio de la demanda el objeto del presente proceso constitucional se dirige a que se ordene al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo proporcionar al recurrente información sobre su solicitud de revisión de cese o renuncia bajo coacción.
2. Que de los recaudos acompañados a la demanda interpuesta y de los actuados del presente proceso no se aprecia el documento de fecha cierta que el demandante alega como supuestamente cursado a la entidad demandada.
3. Que no habiéndose cumplido con acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 62 del Código Procesal Constitucional, resulta evidente o manifiesta la improcedencia de la presente demanda.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas data.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:
Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)

Carlijn Hesterman *Gonzales*